

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Oficio N°142 /25 /

Rancagua, 6 de agosto de 2025.

A: SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

DE: SECRETARIO RELATOR
FLAVIO GONZALEZ CAMUS
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL O'HIGGINS

En causa Rol N°5.442 Reclamación Electoral
Unión Comunal de Adultos Mayores, comuna de Rancagua.

A su vez y conforme a lo previsto en el artículo 18 de la
Ley N°18.593, ofíciase a la Secretaría Municipal para que publique, copia del
reclamo en la página web institucional de la Municipalidad y, a su vez, remita a
este Tribunal todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado y que
obre en su poder, en un plazo de 10 días hábiles. En especial los que guardan
relación con:

- 1.- La fecha que le comunicó la Comisión Electoral
de la Unión Comunal de Adultos Mayores, comuna de Rancagua, en la que
realizaría la elección de su directorio;
- 2.- Si dicha fecha le fue informada, con al
menos quince días hábiles de anticipación;
- 3.- Entre qué fechas se publicó dicha
información en la página web institucional de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 06/08/2025



F21DFB76-05B0-4AD5-8BE5-4A8A7A3472D6

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede
ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado
bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
02/08/2025
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO CHIGGINS

PROCEDIMIENTO : IMPUGNACIÓN ELECTORAL

RECLAMANTE : CLUB DE ADULTO MAYOR AMIGOS
POR EL BAILE

PERSONALIDAD JURÍDICA : 4309-2024

REPRESENTANTE LEGAL : PATRICIO AHUMADA BARAHONA

RUT : 8.736.099-7

DOMICILIO : PEDRO RAJCEVICH 310, RANCAGUA

CORREO ELECTRÓNICO : AHUMADAP255@GMAIL.COM

RECLAMADA : UNIÓN COMUNAL DE ADULTOS
MAYORES DE RANCAGUA

RUT : 65.087.870-1

REPRESENTANTE LEGAL : LUCRECIA VILLARROEL ANDRADE

DOMICILIO : HÉCTOR ZAMORANO #419,
RANCAGUA

**EN LO PRINCIPAL: DEDUCE IMPUGNACIÓN ACTO ELECTORAL;
PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ:
OFRECE MEDIOS DE PRUEBA.**

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL (REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS)**

Club de Adulto Mayor Amigos por el Baile, personalidad jurídica, N°4309-2024, representada legalmente por Patricio Ahumada Barahona, RUN N° 8.736.099-7, ambos con domicilio en la ciudad de Rancagua, calle Pedro Rajcevich 310, correo

electrónico ahumadap255@@gmail.com, número de contacto telefónico 976188483, al Tribunal Electoral Regional, respetuosamente digo:

Que estando dentro de plazo legal y en la representación que invisto, vengo en deducir reclamo e impugnación de la elección efectuada el 19 de julio de 2025 por la Unión Comunal de Adultos Mayores de Rancagua (UCAM), y en contra de actual presidenta Liliana Arenas Esquivel de la cual desconozco más datos, de su actual Secretaria María Letelier Godoy, desconozco más datos, en contra de su actual Tesorero Gerardo Monsalve Pizarro, desconozco más datos, en contra de Héctor Conejeros Peña, desconozco más datos, en contra de Hernán Garay Espinoza, desconozco más datos y en contra de Homero Sepúlveda Herrera, todos con domicilio para estos efectos en HÉCTOR ZAMORANO #419, RANCAGUA, a fin de que se deje sin efecto la totalidad de todos los actos eleccionarios, el resultado y nombramiento de la última directiva elegida y, consecuentemente, se deje sin efecto la elección, resultado y nombramiento de los reclamados, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a formular.

LOS HECHOS

Que desde el 24 de octubre de 2024, nuestro Club de Adulto Mayor Amigos por el Baile, es miembro de la Unión Comunal de Adultos Mayores de Rancagua. Desde dicha fecha, nuestra organización ha participado de reuniones y mantiene sus cuotas de socio al día.

Que según los estatutos la Unión Comunal de Adultos Mayores de Rancagua, debía realizar elecciones en atención al cumplimiento del plazo para ejercer cargos directivos de dicha organización. Así con fecha 19 de mayo del presente año, se elige la comisión electoral, que queda presidida por la Señora Mercedes Núñez Farias, representando al Club de Adulto Mayor Amigos Felices. Esta ultima al asumir este cargo, ya había finalizado su vigencia como representante legal de esa organización, por tanto, no le correspondía cumplir estas funciones.

Debo indicar que al inicio del proceso eleccionario, había mucha certeza ni claridad de cuántos y quiénes eran los electores, ni qué requisitos tenían que tener los

candidatos, no había libro de socios, y por tanto tampoco se tenía certeza de cuántos votos por organización se debían ejercer en otras irregularidades.

Según el libro de Socios de la Organización (UCAM), según su estatuto en el artículo 6 indica que: ... "Los socios de la Unión Comunal de Adultos Mayores serán aquellas organizaciones con personalidad jurídica vigente" y el Artículo 9 reitera lo anterior: ... "Son socios aquellas organizaciones afiliadas". Por tanto, en el libro de socios de esta organización deberían estar inscritas las organizaciones con personalidad jurídica vigente y no personas naturales como lo registran. El decreto 58 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias en su artículo 15, señala que cada junta de vecino y demás organizaciones comunitaria deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos, por tanto a nuestro modesto entender, el libro de socios no cumple con la norma antes citada.

Que ante esta situación, nos dirigimos a la presidenta de la comisión electoral de la UCAM, para manifestarle que a nuestro juicio el libro no estaba cumpliendo con los requisitos legales y por tanto tampoco no se podía llevar a cabo una elección, por lo que le solicitamos verbalmente que teniendo ella y la comisión electoral, las facultades, funciones y el deber de preparar el libro de socios para actualizarlo y sobre la base de este libro confeccionar el padrón o nómina de socios con derecho a voto y aquellos con derecho a ser candidatos. Además le entregué un formato que podría servir como modelo para regularizar esta situación, sin embargo dicha petición no tuvo la acogida esperada toda vez que se llevo a cabo la elección aun cuando legalmente no se podía.

Que desde el día 19 de mayo de 2025, fecha que asumió la comisión electoral, no se publicó nada de este proceso, hasta el día 14 de julio a través del grupo de WhatsApp de la organización denominado "Asociados UCAM 2020", donde dicha comisión electoral presentó los candidatos para la elección del día sábado 19 de julio de 2025.

Según los estatutos y la legislación vigente en la materia, desde el día 19 de mayo de 2025, la comisión electoral, debió haber informado e invitado a los diferentes

clubes de adultos mayores de la ciudad que la componen, para que participaran y se inscribieran como nuevos socios en la UCAM, por ser esta organización territorial de la comuna de Rancagua. Esto se podría haberse hecho de distintas formas (Difusión radial, letreros informativos en supermercados, puntos de interés público, a través de los centros de desarrollo comunitario, juntas de vecinos, etc.). Lo cual no se hizo, desarrollando un proceso cerrado y exclusivo. No fue sino hasta el día 18 de julio a través del grupo de WhatsApp interno, es que publican el nombre de los candidatos de la elección del día siguiente. (Letreros en rejas de ingreso a la Sede UCAM).

Que a la fecha se desconoce el padrón electoral, ya que la municipalidad de Rancagua tampoco ha publicado en su página web, el registro público de los resultados electorales, tales como es el Acta de la elección, el Registro de socios actualizado, el Registro de socios que sufragaron en la elección, el Acta de establecimiento de la comisión electoral, el Certificado de antecedentes de los socios electos.

Está establecido por Ley, la obligación que tienen los municipios de mantener en su sitio web institucional, publicada la documentación respectiva después de cada elección, tales como las actas de la comisión electoral, registro de socios y cuántos de ellos efectivamente sufragaron. También indica que la contravención a todas estas obligaciones, por parte de los funcionarios municipales, se considerará infracción a los deberes funcionarios, para efectos de establecer responsabilidades administrativas.

A todo lo anterior se observa que la presidenta de la comisión electoral, sufragó y emitió un voto, aun cuando no está facultada para ello, toda vez que su vigencia como representante legal del Club de Adulto Mayor Amigos Felices, había terminado

El estatuto de la organización señala que “En toda votación al interior de la Unión comunal, cada organización activa tendrá derecho a un voto, el Directorio de la Unión Comunal estará constituido por 5 delegados de organizaciones socios que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos por una sola vez”. Sin embargo cabe hacer presente -para los fines de esta reclamación- que Hernán Garay Espinosa ha sido reelecto en más de dos oportunidades consecutivas, por lo que su participación como dirigente también es ilegal.

El día del escrutinio (19 de julio a las 18:16 horas) el candidato Héctor Conejeros, publicó en el grupo de WhatsApp de la UCAM el resultado de la elección y los cargos ya definidos, sin antes no haber hecho una sesión constitutiva para aquello.

Los resultados que publicó son los siguientes:

Liliana: 8 votos

Hernán: 4 votos

Héctor: 4 votos

Lizana: 3 votos

Teresa: 2 votos

Gerardo: 1 voto

Homero: 0 votos

Además, informó lo siguiente:

"Presidenta la señora Liliana, secretaria María Teresa, Tesorero Gerardo Monsalve, los otros directores".

El día 21 de julio, la presidente de la comisión electoral citó a todos los candidatos que participaron en la elección, con el propósito de constituir la nueva directiva.

Según certificado de vigencia de directiva provisoria número 349/1998 de fecha 01 de agosto de 2025, emitido por secretaría municipal, señala que la directiva de esta organización estará conformada de la siguiente manera:

Presidente: Liliana Arenas Esquivel

Secretaria: María Letelier Godoy

Tesorero: Gerardo Monsalve Pizarro

Suplente: Héctor Conejeros Peña

Suplente: Hernán Garay Espinoza

Suplente: Homero Sepúlveda Herrera

El artículo 50 de la Ley 19418 (Decreto 58) indica que “las Uniones Comunales serán dirigidas por un directorio de cinco miembros. A él podrán postularse los representantes de cada organización. En las elecciones de directorio de la Unión Comunal, cada representante tendrá derecho a votar por un solo candidato. Resultarán electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las primeras cinco mayorías, resolviéndose por sorteo los empates. En la sesión constitutiva los electos elegirán entre sí el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y director de la organización. En el mismo acto se elegirá la comisión fiscalizadora de finanzas.”, sin embargo, -según ya se ha dicho-, ninguna de las personas antes mencionadas cumple con los requisitos legales, ya sea para ser postulados o para ser electos.

A mayor abundamiento el candidato Francisco Lizana, -según lo informado anteriormente- obtuvo tres votos y está dentro de las cinco primeras mayorías, esta circunstancia, debió haberse considerado, sin embargo Francisco, fue excluido en forma arbitraria y sin fundamento legal.

Es así que el candidato Hernán Garay Espinoza no cumplía con los requisitos legales para haber postulado y menos haberlo considerado en los resultados enviados a Secretaría Municipal, por razones que el estatuto señala que sólo podrán ser reelectos por una sola vez y él lleva muchos más períodos en la directiva. Los anterior se puede establecer, ya que según se lee en la última elección de la directiva Hernán Garay Espinoza, estuvo en el cargo tres años, ya que fue electo el 18 de julio de 2022 y se mantuvo en dicho cargo hasta el 18 de julio de 2025, según certificado emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, contraviniendo lo establecido en el Estatuto de la Organización, que señala que su directorio durará dos años

POR TANTO, en mérito de los antecedentes de hecho, precedentemente expuestos y normas legales citadas,

SOLICITO AL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL tener por deducida la presente reclamación e impugnación, acogerla a tramitación, y en definitiva, anular o dejar sin efecto todo acto eleccionario que se haya realizado por la Unión Comunal de Adultos Mayores de Rancagua (UCAM), por el cual se decidió que Liliana Arenas Esquivel, obtuviera el cargo de Presidente, que María Letelier Godoy obtuviera el cargo de Secretaria, que Gerardo Monsalve Pizarro obtuviera el cargo de Tesorero, que en calidad de Suplente de designara a Héctor Conejeros Peña, que en calidad de Suplente de designara a Hernán Garay Espinoza y que en calidad de Suplente de designara a Homero Sepúlveda Herrera, y como consecuencia, se deje sin efecto el resultado y nombramiento de la directiva elegida, todo con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Que vengo en acompañar los siguientes documentos:

- 1-. Certificado de directorio de persona jurídica;**
- 2-. Certificado de Vigencia de Directiva Provisoria;**

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al Tribunal Electoral Regional, se sirva tener presente, que me valdré en la presente reclamación de todos los medios de prueba que franquea la ley, especialmente documentos, testimonios, informes periciales, presunciones y confesional.